

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN

2018 OCT 19 PM 4:30
RECEIVED
185 DE PRIMERA INSTANCIA
CASA DE BAYAMON
SECRETARIA

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE MAN
(A.K.A. MIKA KAWAJIRI-DE MAN OR
MIKA KAWAJIRI); y la SOCIEDAD
LEGAL DE BIENES GANANCIALES
COMPUESTA POR AMBOS

CASO NÚM. D AC 2016-2144 (702)

Demandantes,

SOBRE:

vs.

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO OPERATIVO; INCUMPLI-
MIENTO DE CONTRATO DE SOCIEDAD
LIMITADA; DAÑOS Y PERJUICIOS;
MALA FE Y DOLO; MALA FE EN LA
CONTRATACIÓN; ENRIQUECIMIENTO
INJUSTO.

ADAM C. SINN; RAIDEN COMMODITIES,
L.P.; RAIDEN COMMODITIES 1 LLC;
ASPIRE COMMODITIES, L.P.; ASPIRE
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING
TRUST

Demandados

SOLICITUD DE DESGLOSE CON RELACIÓN A
“MOCIÓN SOMETIENDO DOCUMENTO”

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN los co-demandados Adam C. Sinn (“señor Sinn”); Raiden Commodities, L.P. (“Raiden”); Raiden Commodities 1 LLC (“Raiden 1”); Aspire Commodities, L.P. (“Aspire”); Aspire Commodities 1, LLC (“Aspire 1”); y Gonemaroon Living Trust (“Living Trust”, conjuntamente con el señor Sinn, Raiden, Raiden 1, Aspire y Aspire 1, los “Demandados”), por conducto de la representación legal que suscribe, y respetuosamente exponen y solicitan:

1. El 17 de octubre de 2018, se celebró ante este Honorable Tribunal una vista sobre el estado de los procedimientos. En ésta, además de informar el estatus de ciertas disputas atinentes al descubrimiento de prueba, la parte demandante argumentó extensamente la procedencia de la *Moción de sentencia sumaria parcial* presentada el 7 de mayo de 2018 por los demandantes, la cual estaba debidamente sometida ante este Honorable Foro.

2. Durante dicha argumentación relacionada a la *Moción de sentencia sumaria parcial*, el representante legal de los demandantes aludió a alegadas dificultades económicas del Sr. Patrick de Man (“señor de Man”), sugiriendo que ello se debía a que el señor de Man no tiene acceso a los \$690,847.00, cuyo pago reclama a través de este pleito y con relación a los cuales se presentó la moción dispositiva reseñada.

3. Ante tal línea argumentativa, los suscribientes vehementemente objetaron que se hiciera referencia a un asunto exógeno al récord del caso y, sobre todo, completamente impertinente al asunto puntual planteado a través de la *Moción de sentencia sumaria parcial*, a saber, la procedencia como cuestión de hecho y de derecho del pago reclamado por la parte demandante en este pleito.

4. No empece lo anterior, el 18 de octubre de 2018, la parte demandante presentó una *Moción sometiendo documento* a la cual anejó un correo electrónico, con fecha del 1ro de agosto de 2018, a través del cual el señor de Man supuestamente le informó a un tal “Dr. Howard” que no podría pagar la matrícula de la escuela TESIS para el año escolar del 2017. Véase Anejo de la *Moción sometiendo documento*.

5. **El correo electrónico que nos ocupa no guarda la más mínima relevancia con relación a las controversias y hechos formulados en la *Moción de sentencia sumaria parcial* y en los diversos escritos presentados atinentes a ésta.**

6. La radical impertinencia e irrelevancia del correo electrónico anejo a la *Moción sometiendo documento* a las controversias antes el Tribunal, revela que su presentación, a lo sumo, constituye un intento reprobable de ejercer presiones indebidas e influir sobre el ánimo de este Honorable Tribunal con información impertinente a la adjudicación de la moción dispositiva que está ante la consideración de éste, en perjuicio de los Demandados.

7. Habida cuenta de lo anterior, los Demandados respetuosamente solicitan que este Honorable Tribunal desglose la *Moción sometiendo documento*, puesto que la misma no guarda ninguna relación con los asuntos ante la consideración del Tribunal en el caso de epígrafe.

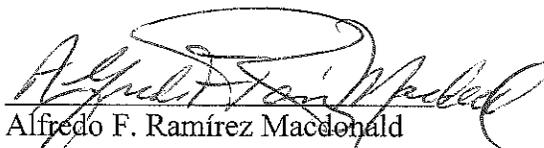
POR TODO LO CUAL, los co-demandados Adam C. Sinn; Raiden Commodities, L.P.; Raiden Commodities 1 LLC; Aspire Commodities, L.P.; Aspire Commodities 1, LLC; y Gonemaroon Living Trust respetuosamente solicitan que este Honorable Tribunal tome conocimiento de lo anterior para todos los fines legales pertinentes y, en consecuencia, desglose la *Moción sometiendo documento* presentada por la parte demandante.

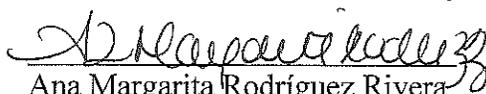
RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

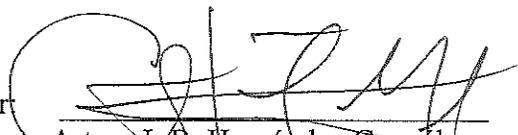
En San Juan, Puerto Rico, a 19 de octubre de 2018.

CERTIFICO haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito por correo ordinario y correo electrónico al Lic. German J. Brau, Bauzá, Brau, Irizarry, Ojeda & Silva, P.O. Box 13669, Santurce Station, San Juan, PR 00908; (german.brau@bioslawpr.com).

O'NEILL & BORGES LLC
Abogados de los Demandados
Ave. Muñoz Rivera 250, Ste. 800
San Juan, PR 00918-1813
Teléfono: 787-764-8181
Telefax: 787-753-8944

Por: 
Alfredo F. Ramírez Macdonald
Núm. de Tribunal Supremo 8882
alfredo.ramirez@oneillborges.com

Por: 
Ana Margarita Rodríguez Rivera
Núm. de Tribunal Supremo 16195
ana.rodriguez@oneillborges.com

Por: 
Arturo I.B. Hernández González
Núm. de Tribunal Supremo 20347
arturo.hernandez@oneillborges.com